

de los Señores de esta Magestad y Señores de su Real y Sacro Con-
sejo de las Ordenes, librado en veinte y tres de Mayo, pro-
ximo pasado, el qual tiene su merced obedecida y cumplimentada
con el mayor respeto y veneracion en treinta y uno del dicho
Mes, y se nuevo lo obedere, y en vista de las cosas diligenz.
en su virtud practicadas. Cumplo. dado auto Superior de
Despacho de la Real Audiencia de esta villa de Tehuacan en el dia
seis del mes de Mayo. En los fundamentos dados por las partes en las
que se manda poner en Deposito las cosas de los Alcaldes de
esta villa en personas imparciales, y que no tengan ni estén
comprehendidos en las listas que se han presentado, en el Expon-
sado al Despacho: dijo para que tenga efecto, habiéndose su
merced arreglado en todo y por todo, a el dicho Real
Despacho, sin transgredir sus límites, y a las personas que
en el se exceptúan, y concluir y no ha otras, por no mere-
cer a precio los obispos, y Reuocaciones puestas en las partes
dichas durante, sin facultad para ello ni Arbitrio en sus
merced para inhabilitarlos, pues devieron executarlo en el
supremo Tribunal, y no en el inferior Comisionado, pues como
Contrario se sigue, el notaren efecto lo mandado en los
Recurros de las partes queriendo limitar las facultades sin que
quedare personas habiles para el mayor servicio, tomando los mas
seguros informes de personas de Christiana y Verdadera e im-
parcialidad en esta expresada villa como a sus inmediacio-
nes, procurando todo lo posible y sueldo de este pueblo, y que
no se Administre la Justicia con parcialidad y particularidad
sino con respeto y temor, a ambas Magestades
de luego en virtud de las facultades concedidas en el Expon-
sado al Despacho, devia ser mandado y mando que la vara de Alca-